



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00009-00
Demandante CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL ZULUAGA
Demandado COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL ZULUAGA** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO**, quien se identifica con número de cedula No. 13.853.799 y es portador de la tarjeta profesional No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL ZULUAGA**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** por conducto del apoderado judicial de la aquí demandante al demandado **PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a la aquí demandada **COLPENSIONES**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL ZULUAGA** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO**, quien se identifica con número de cedula No. 13.853.799 y es portador de la tarjeta profesional No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL ZULUAGA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto del apoderado judicial de la aquí demandante al demandado **PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

CUARTO: NOTIFIQUESE por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a la aquí demandada **COLPENSIONES**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 004 de fecha 24 de enero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b83d15d00772b11fa82a279888ffc47cf8b459654695a86343607cc4d1c608**
Documento generado en 23/01/2024 01:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>